



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161001-030/06**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0404 del 12 de abril del 2016** que otorgó un permiso de vertimiento en favor de la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A** identificada con NIT 890.930.060-1, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio Finca El Porvenir, identificada con matrícula inmobiliaria No. 007-24450 ubicada en la Comunal El Diez en el Municipio de Carepa a descargar en los canales internos, para luego verter al Río Carepa; el término del permiso fue otorgado por un término de cinco (5) años (folio 207-209).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento el día 2 de diciembre del 2021, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-3331 del 13 de diciembre del 2021**, así (folio 211-213).

(...)

6. Conclusiones

El permiso de vertimiento otorgado a la finca porvenir mediante resolución 200-03-20-01-0404 del 12 de abril del 2016, encuentra vencido, no obstante, mediante resolución 200-03-20-01-1982 del 15 de octubre del 2021 la finca porvenir obtuvo nuevamente permiso de vertimiento para ARD y ARnD por un término de diez años.

La trampa de grasas se observó colapsada y en el canal que recibe la descarga, se observó abundante contenido de estas.

7. Recomendaciones y/u observaciones

Requerir a la sociedad Agrícola Santa María SAS-Finca Porvenir identificada con NIT 890.930.060-1, y representada legalmente por el señor Oscar Enrique Penagos identificado con cédula de ciudadanía No. 70.547.271 para que realice mantenimiento a la trampa de grasas y envíe evidencias fotográficas del sistema de tratamiento y de la fuente receptora, en un término de 15 días calendario a partir de su notificación.

Cerrar expediente 161001030/06 puesto que el permiso de vertimiento se encuentra vencido.

Agregar copia de este informe y los respectivos requerimientos al expediente 200-16-51-05-0090-2021.

(...)



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161001-030/06**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0404 del 12 de abril del 2016** que otorgó un permiso de vertimiento en favor de la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A** identificada con NIT 890.930.060-1, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio Finca El Porvenir, identificada con matrícula inmobiliaria No. 007-24450 ubicada en la Comunal El Diez en el Municipio de Carepa a descargar en los canales internos, para luego verter al Río Carepa; el término del permiso fue otorgado por un término de cinco (5) años (folio 207-209).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento el día 2 de diciembre del 2021, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-3331 del 13 de diciembre del 2021**, así (folio 211-213).

(...)

6. Conclusiones

El permiso de vertimiento otorgado a la finca porvenir mediante resolución 200-03-20-01-0404 del 12 de abril del 2016, encuentra vencido, no obstante, mediante resolución 200-03-20-01-1982 del 15 de octubre del 2021 la finca porvenir obtuvo nuevamente permiso de vertimiento para ARD y ARnD por un término de diez años.

La trampa de grasas se observó colapsada y en el canal que recibe la descarga, se observó abundante contenido de estas.

7. Recomendaciones y/u observaciones

Requerir a la sociedad Agrícola Santa María SAS-Finca Porvenir identificada con NIT 890.930.060-1, y representada legalmente por el señor Oscar Enrique Penagos identificado con cédula de ciudadanía No. 70.547.271 para que realice mantenimiento a la trampa de grasas y envíe evidencias fotográficas del sistema de tratamiento y de la fuente receptora, en un término de 15 días calendario a partir de su notificación.

Cerrar expediente 161001030/06 puesto que el permiso de vertimiento se encuentra vencido.

Agregar copia de este informe y los respectivos requerimientos al expediente 200-16-51-05-0090-2021.

(...)

"Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

"1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención al Artículo 3° de la Resolución No. 200-03-20-01-0404 del 12 de abril del 2016, la Corporación otorgó a la sociedad Agrícola Santamaría S.A un término de cinco

Resolución

“Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

(5) años para el permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca Porvenir.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, CORPOURABA realizó visita de seguimiento el día 2 de diciembre del 2021 con el objeto de inspeccionar los tratamientos y vertimientos realizados; se evidenció que el permiso se encuentra vencido, que en su defecto cuenta con un permiso de vertimiento autorizado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1982 del 15 de octubre del 2021 del Expediente No. 200-16-51-05-0090-2021.

Por lo anterior, la Corporación decide dar por terminado el presente permiso de vertimiento y ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el Permiso de Vertimiento otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0404 del 12 de abril del 2016, en beneficio de la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A** identificada con NIT 890.930.060-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se dé cumplimiento al Artículos 2° de la presente resolución, se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del Expediente No. **161001-030/06**.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A** identificada con NIT 890.930.060-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Marzo 3 del 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-050/15.

